



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr.
GENERAL

CBD/COP/DEC/XIII/25
9 de diciembre de 2016

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL
CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA
Decimotercera reunión
Cancún (México), 4 a 17 de diciembre de 2016
Tema 18 del programa

DECISIÓN ADOPTADA POR LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

XIII/25. *Modus operandi* del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación y mecanismos para apoyar la revisión de la aplicación

La Conferencia de las Partes

1. *Adopta* el *modus operandi* del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación que figura en el anexo de la presente decisión;
2. *Toma nota* de los progresos logrados en la formulación de un mecanismo voluntario de revisión por pares, en particular la elaboración de un proyecto de metodología para la revisión, y *pide* al Secretario Ejecutivo que, con sujeción de la disponibilidad de recursos, facilite la realización de pruebas adicionales de la metodología, así como su desarrollo, incluida su aplicación en una fase experimental, y que informe sobre los progresos logrados, incluyendo información sobre el costo de la fase experimental, al Órgano Subsidiario sobre la Aplicación en su segunda reunión;
3. *Invita* a las Partes a que desarrollen, mejoren y utilicen procesos nacionales para revisar las medidas que hayan adoptado para la aplicación del Convenio y los planes estratégicos conexos, incluidos, según proceda, enfoques participativos y para la participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales, la sociedad civil, las mujeres y los jóvenes, a fin de identificar los obstáculos que podrían dificultar la aplicación, y a que compartan esta información a través del mecanismo de facilitación;
4. *Pide* al Secretario Ejecutivo que, con sujeción de la disponibilidad de recursos, prepare, en consulta con las Partes e interesados directos pertinentes, información sobre los obstáculos identificados con arreglo al párrafo 3 de la presente, y que especifique prácticas eficaces relacionadas con la consecución de las metas nacionales y mundiales, sobre la base de los informes nacionales, incluyendo la consideración de posibles elementos de mecanismos para la revisión de la aplicación, tales como el mecanismo voluntario de revisión por pares para las estrategias y planes de acción nacionales en materia de biodiversidad, y teniendo en cuenta las opiniones expresadas por las Partes y por observadores en la primera reunión del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación y otras opiniones aportadas por las Partes y por observadores, incluidos los pueblos indígenas y las comunidades locales, para que sea examinada por el Órgano Subsidiario sobre la Aplicación en su segunda reunión;
5. *Pide también* al Secretario Ejecutivo que continúe desarrollando la herramienta de seguimiento de las decisiones, teniendo en cuenta las opiniones y observaciones comunicadas por las Partes y otros

Gobiernos, y que continúe examinando las decisiones de la Conferencia de las Partes adoptadas en las primeras siete reuniones, así como las decisiones de las reuniones 10ª y 11ª, y que presente información actualizada al respecto al Órgano Subsidiario sobre la Aplicación en su segunda reunión;

6. *Pone de relieve* la importancia de garantizar que exista complementariedad y de evitar la duplicación en sus peticiones a sus órganos subsidiarios, como se especifica en el párrafo 3 del mandato del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación¹;

7. *Pide* al Secretario Ejecutivo que especifique opciones para fortalecer los procesos tendientes a integrar los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y las comunidades locales en la labor del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación de conformidad con el proceso que se describe en la decisión XIII/26, párrafo 3.

Anexo

MODUS OPERANDI DEL ÓRGANO SUBSIDIARIO SOBRE LA APLICACIÓN

A. Funciones

El Órgano Subsidiario sobre la Aplicación desempeñará sus funciones siguiendo las orientaciones de la Conferencia de las Partes en el Convenio, y de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en los Protocolos de Cartagena y de Nagoya en lo tocante a los temas que estos le remitan. Las funciones del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación son las que se indican en su mandato (decisión XII/26, anexo).

B. Áreas de trabajo

Las funciones del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación, que figuran en su mandato, reflejan las cuatro áreas de trabajo interrelacionadas que se describen a continuación. El Órgano Subsidiario sobre la Aplicación trabajará en estas áreas, *mutatis mutandis*, en lo relativo a los asuntos que le remita la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena y la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya.

1. Revisión de los progresos en la aplicación

1. Esto incluirá temas relacionados con la revisión de los progresos en la aplicación del Convenio y la implementación del correspondiente plan estratégico, incluida la revisión de los progresos alcanzados en la provisión de apoyo para la aplicación, y en particular los progresos alcanzados por las Partes en la determinación y el logro de sus metas y acciones nacionales y los resultados de tales acciones, los progresos logrados por cada Parte individualmente, así como la contribución de las metas nacionales comunicadas por las Partes a la consecución de los objetivos del Convenio, teniendo en cuenta las evaluaciones científicas, las recomendaciones y el asesoramiento del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico.

2. Medidas estratégicas para mejorar la aplicación

2. Esto incluirá temas relacionados con la identificación de medidas estratégicas y la formulación de orientaciones para mejorar la aplicación sobre la base de la revisión de los progresos en la aplicación y demás información pertinente, incluida la consideración de la futura dirección que habrá de tomar la aplicación del Convenio. Estas podrán incluir, según proceda: medidas relacionadas con la integración; el desarrollo y la aplicación de medidas coherentes y eficaces y el apoyo a marcos institucionales; sinergias con otros convenios relacionados con la diversidad biológica, asociaciones con otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales; y la intensificación del papel que cumplen en la aplicación los actores pertinentes, incluidos los pueblos indígenas y las comunidades locales, el sector privado y los Gobiernos subnacionales.

3. Fortalecimiento de los medios de implementación

3. Esto incluirá temas relacionados con la movilización de recursos, el mecanismo de financiación y los aspectos generales y estratégicos y mecanismos institucionales para la cooperación científica y técnica, el mecanismo de facilitación, la creación de capacidad, la transferencia de tecnología y la comunicación, educación y conciencia pública.

¹ [Decisión XII/26](#), anexo.

4. Operaciones del Convenio: mejora de la eficacia de los procesos y las actividades

4. Esto incluirá temas relacionados con las formas y medios de aumentar la eficiencia de los procesos, incluido un enfoque integrado para la aplicación del Convenio y sus Protocolos, en particular aquellos temas que sean comunes a la aplicación del Convenio y sus Protocolos, todo procedimiento que sirva para respaldar a las otras tres áreas de trabajo del Órgano Subsidiario y asuntos relacionados con la administración del Convenio, incluidas las operaciones de la Secretaría.

C. Cuestiones de procedimiento

1. La labor del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones pertinentes de la decisión XII/26, incluidas las siguientes:

a) En consonancia con el párrafo 5 del artículo 26 del reglamento para las reuniones de la Conferencia de las Partes, el reglamento para las reuniones de la Conferencia de las Partes se aplica, *mutatis mutandis*, a las reuniones del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación, con la excepción del artículo 18, que no se aplicará;

b) El Órgano Subsidiario sobre la Aplicación ha de reunirse en cada período entre sesiones. El número y duración de las reuniones y actividades del Órgano Subsidiario y de sus órganos deberá reflejarse en el presupuesto adoptado por la Conferencia de las Partes u otras fuentes de financiación extrapresupuestaria;

c) Cuando el Órgano Subsidiario sobre la Aplicación preste servicios a uno de los Protocolos del Convenio, las decisiones adoptadas en virtud de ese Protocolo serán adoptadas únicamente por las Partes en ese Protocolo;

d) El Órgano Subsidiario sobre la Aplicación se ocupará de todas las tareas que estén comprendidas en el ámbito de su mandato y aquellas que le remita la Conferencia de las Partes o la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en los respectivos Protocolos, y deberá informar sobre su labor a estos órganos.

2. La Mesa de la Conferencia de las Partes, formada por el Presidente y los vicepresidentes de conformidad con el reglamento (anexo de las decisiones I/1 y V/20), actuará como Mesa del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación. El Presidente del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación será elegido, sin embargo, por la Conferencia de las Partes con el fin de garantizar una participación activa en el proceso preparatorio, así como la facilitación de la reunión. Los grupos regionales propondrán los candidatos a Presidente; este será elegido en una reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes y asumirá sus funciones desde el final de esa reunión de la Conferencia de las Partes, y seguirá desempeñando su cargo hasta que su sucesor asuma el cargo al finalizar la siguiente reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes. Como regla general, la presidencia del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación rotará entre los grupos regionales de las Naciones Unidas². Los candidatos a ocupar la Presidencia del Órgano Subsidiario habrán de tener experiencia en los procesos del Convenio y ser competentes en asuntos relacionados con el Convenio. Al proponer candidatos, los grupos regionales deberán tener en cuenta la disponibilidad de tiempo de los candidatos para la labor en el Órgano Subsidiario sobre la Aplicación. En caso de que el Presidente proceda de un país que no es Parte en uno de los Protocolos o ambos, se designará a un sustituto de entre aquellos miembros de la Mesa que representen a una Parte en el Protocolo para que ejerza la presidencia cuando se traten temas relacionados con el Protocolo correspondiente. El Presidente del Órgano Subsidiario será miembro *ex officio* de la Mesa de la Conferencia de las Partes. El Presidente de la Conferencia de las Partes invitará al Presidente del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación a presidir las sesiones de la Mesa en las que se traten asuntos relacionados con el Órgano Subsidiario.

3. Si así lo decide la Conferencia de las Partes, y con sujeción de la disponibilidad de recursos, el Órgano Subsidiario sobre la Aplicación podrá establecer un foro de composición abierta para brindar apoyo adicional

² De conformidad con la práctica de elección de la Presidencia del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico y a fin de evitar que en un mismo momento la Presidencia del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación y la Presidencia del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico estén ocupadas por personas de un mismo grupo regional, el orden entre las regiones que regirá para la elección de la Presidencia será el siguiente: África, Europa Occidental y otros Estados, Asia y el Pacífico, América Latina y el Caribe y Europa Central y Oriental.

para la revisión de la aplicación del Convenio y los planes estratégicos relacionados, con miras a facilitar el intercambio de información y experiencias entre las Partes. Este foro podrá funcionar en sesión durante las reuniones del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación y de la Conferencia de las Partes.

4. Si así lo decide la Conferencia de las Partes, en el caso de que lo considere necesario para el cumplimiento del mandato y con sujeción de la disponibilidad de recursos, podrán establecerse grupos especiales de expertos con una representación regional equilibrada con el cometido de ayudar a preparar la labor del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación. El Secretario Ejecutivo, en consulta con el Presidente del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación y la Mesa de la Conferencia de las Partes, seleccionará a los expertos de entre las candidaturas presentadas por las Partes. Los grupos especiales de expertos estarán integrados normalmente por no más de 15 expertos propuestos por las Partes, teniendo debidamente en cuenta la representación geográfica, el equilibrio de género y las condiciones especiales de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países con economías en transición. Cuando proceda, podrá seleccionarse también un número limitado de expertos procedentes de organizaciones. El número de expertos procedentes de organizaciones no superará el número de expertos propuestos por las Partes.

5. El Órgano Subsidiario sobre la Aplicación, ateniéndose a los recursos presupuestarios aprobados por la Conferencia de las Partes o la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en los Protocolos de Cartagena o de Nagoya en relación con una decisión específica de estos órganos que quede comprendida en el mandato del Órgano Subsidiario, podrá formular peticiones al Secretario Ejecutivo y utilizar los mecanismos del Convenio o de sus Protocolos, según proceda.

6. La labor del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación se llevará a cabo en sesiones plenarias o, cuando la Conferencia de las Partes haya aprobado los recursos presupuestarios necesarios, en grupos de trabajo de composición abierta durante los períodos de sesiones, según proceda. Podrán crearse hasta dos grupos de trabajo de composición abierta del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación en períodos de sesiones que podrán funcionar simultáneamente durante las reuniones del Órgano Subsidiario. Los grupos de trabajo no se reunirán en forma paralela a las sesiones plenarias. Los grupos de trabajo se establecerán sobre la base de mandatos bien definidos y estarán abiertos a todas las Partes y observadores.

D. Puntos focales

El punto focal nacional principal para el Convenio actuará generalmente como punto focal nacional para el Órgano Subsidiario sobre la Aplicación. Las Partes podrán también designar, según proceda, otro punto focal nacional para el Órgano Subsidiario sobre la Aplicación.

E. Documentación

1. La Secretaría hará todo lo posible por publicar y distribuir la documentación para las reuniones del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación tres meses antes de la apertura de cada reunión y, en todo caso, al menos seis semanas antes de la apertura de la reunión, de conformidad con el artículo 10 del reglamento de las reuniones de la Conferencia de las Partes.

2. El número y la extensión de los documentos, incluidos los documentos de información, deberán limitarse al mínimo, y la documentación deberá incluir propuestas de conclusiones y recomendaciones que serán examinadas por el Órgano Subsidiario sobre la Aplicación.
